

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CARGO-MAR SERVICIOS S.A.
CARGOMAR.--(Capital: S/. 5'000.000,00).----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día doce de Enero de mil novecientos

6 noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,

7 Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los por

8 sus propios derechos el señor Teniente (R) FRANCISCO RIZZO

9 PASTOR, casado, y ANDRES HERNAN RIZZO REYES, casado,

10 ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

11 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

12 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el

13 objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con

14 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron

15 la Minuta tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo

16 de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la

17 que consta el Contrato de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA,

18 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA**

19 **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de

20 esta escritura pública y manifiestan la voluntad de constituir

21 una Compañía Anónima, por sus propios derechos el señor

22 Teniente (R) Francisco Rizzo Pastor, ecuatoriano, casado, mayor

23 de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y

24 el señor Andrés Hernán Rizzo Reyes, ecuatoriano, casado,

25 mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de

26 Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se

27 constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone

28 la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo



1 Ecuatoriano, Código de Comercio y los presentes Estatutos que
2 se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
3 **COMPANÍA CARGO-MAR SERVICIOS S.A. CARGOMAR.-**
4 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y**
5 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.-**
6 Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía
7 Anónima que se denominará **CARGO-MAR SERVICIOS S.A.**
8 **CARGOMAR.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía
9 tendrá por objeto las siguientes actividades: **A.-** Como
10 Operador Portuario de Carga (OPC) a la prestación de toda
11 clase de Servicios Portuarios en general, en todas las
12 instalaciones portuarias habilitadas del litoral continental y
13 peninsular y ríos navegables de la República del Ecuador y
14 aquellas que fueren habilitadas en el futuro por Autoridad
15 Marítima competente, como ser: servicios integrales de
16 transferencia de carga, servicios integrales a las cargas desde
17 la desestiba del buque o barcaza hasta la entrega al
18 consignatario y desde la recepción de parte de embarcador
19 hasta el embaque, estiba en las bodegas o cubiertas del buque
20 o barcaza, incluyendo el reembarque y remoción, trinca y
21 destrinca, transbordo, movilización de bultos en tierra, alijo de
22 cargas, transporte automotor y otros medios mecánicos, tales
23 como grúas, camiones, montacargas y otros medios de carga;
24 al manipuleo, depósito, almacenamiento, provisión, servicios
25 de mano de obra, tarja de mercaderías, servicios que podrán
26 prestarse en instalaciones administradas por la Autoridad
27 Portuaria o las otorgadas por un concesionario o permisionario;
28 **B.-** A la prestación de toda clase de servicios portuarios por

VIGÉSIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 delegación de las Autoridades Portuarias o cualquier otra
 2 entidad portuaria que fuere creada en el futuro por la autoridad
 3 competente, de conformidad al Reglamento de Servicios
 4 Portuarios para los Puertos Comerciales y Estatales del Ecuador y
 5 como Operador Portuario de Buques (OPB), servicios a las
 6 embarcaciones, buques, barcazas, como el practicaaje, uso de
 7 muelles, facilidades de amarre y fondeo, asistencia de lanchaje,
 8 amarre y desamarre, arvituallamiento, suministros de agua,
 9 energía, combustibles, teléfono y otros, recolección de basura y
 10 otros residuos, dragado, reparaciones navales, remolque y demás
 11 servicios necesarios para una apropiada navegación que se
 12 puedan prestar a las embarcaciones y a sus tripulantes; **C.-**
 13 A prestación de Servicios Aduaneros, como es la vigilancia, el
 14 control, el aforo, el almacenamiento, el transporte, bajo el
 15 régimen de Tránsito aduaneros y demás actividades correspondiente
 16 al paso de mercancías por la frontera aduanera.- **D.-** A la
 17 compra, venta, importación, exportación, alquiler, arrendamiento
 18 necesarios para equipos y maquinarias relacionadas con los
 19 servicios portuarios y transporte marítimo y terrestre.- **E.-** A
 20 contratar personal especializado en la operación de terminales,
 21 almacenamiento aduanero, transporte, porteo estiba y
 22 desestiba, tarja de mercaderías. Igualmente, podrá prestar
 23 toda clase de servicios de seguridad y vigilancia a través de
 24 terceros o contratar tales servicios con empresas especializadas para
 25 la vigilancia y seguridad de las cargas y zonas bajo su
 26 responsabilidad. **F.-** Celebrar contratos de arrendamiento necesarios
 27 con la Autoridad Portuaria por las maquinarias o equipos
 28 portuarios que por delegación otorguen al sector privado. **G.-**



1 Celebrar contratos de concesión, permisos eventuales o precarios,
2 contratos de almacenamiento aduaneros, de arrendamiento
3 necesarios contratos de depósitos para la ocupación y/o uso de
4 las unidades portuarias, conjuntos integrados de terrenos,
5 instalaciones o paquetes, de equipamiento de los puertos. **H.-**
6 Participar en procesos de contratación, licitaciones nacionales e
7 internacionales, y demás concursos de oferta, preparados por la
8 Autoridad Portuaria. **I.-** La obtención de garantías, avales y
9 demás cauciones que requieran las Instituciones Públicas
10 pertinentes para obtener los permisos y concesiones necesarios para
11 su normal desempeño. **J.-** Para cumplir con su objeto deberá
12 obtener la matrícula en la Dirección General de la Marina
13 Mercante y del Litoral, las autorizaciones, concesiones y
14 demás permisos y contratos administrativos que fueren
15 necesarios para el total cumplimiento de sus fines. **K.-** A
16 garantizar la prestación de servicios, el buen uso y mantenimiento
17 de las instalaciones concedidas, el pago de los valores a que de
18 lugar la concesión y en general a cumplir con todos los
19 requisitos establecidos contractualmente con Autoridad
20 Portuaria. **L.-** Realizar toda clase de contratos y actos
21 mercantiles que sean necesarios para la prestación de
22 servicios portuarios como Operador Portuario de cargas (OPC) y
23 de Buques (OPB) o por delegación de las Autoridades
24 Portuarias o terminales petroleros. **LL.-** Optar por los Regímenes
25 Especiales Aduaneros contemplados por la Ley General de
26 Aduanas y sus reglamentos, como ser Depósitos temporal de
27 Mercaderías de Importación y/o Exportación, Depósito Comercial
28 Público, Transporte de Mercaderías bajo Régimen Aduanero e

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Internación Temporal de Mercaderías. **M.-** En el marco de prestación de servicios integrales a las cargas, la de servicios aduaneros permitidos por la Ley para la nacionalización de las cargas de importación y transporte interno o externo de mercaderías.- **N.-** Firmar los contratos respectivos para la prestación de servicios portuarios por delegación a la iniciativa privada de conformidad a los establecidos en la Ley de Modernización y Reglamento de Servicios Portuarios para los Puertos Comerciales y Estatales del Ecuador.- **O.-** Rentar o alquilar toda clase de equipos portuarios, materiales de estiba, grúas, montacargas y cualquier otra clase de equipos usados en las operaciones portuarias. **P.-** Contratar permanente o eventualmente los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios portuarios. **Q.-** Asociación con otras compañías nacionales o extranjeras de los servicios mencionados.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración por la cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CINQUENTENO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, el cual que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Los títulos de



1 acciones serán numerados del uno al quinientos y serán
2 firmados por el Presidente y el Gerente General de la
3 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si un título de acciones o un
4 certificado provisional se extraviare, o destruyese la compañía
5 publicará, por tres días consecutivos, este hecho en uno de los
6 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
7 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
8 de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
9 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
10 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
11 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da
12 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
13 Generales, en consecuencia, cada acción liberada da
14 derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se
15 anotarán en el Libro de acciones, donde se registrarán
16 también las transferencias de dominio o pignoración de las
17 mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los
18 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
19 totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los
20 accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**
21 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por
22 un aumento de capital se preferirá a los accionistas en
23 proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La
24 Compañía podrá según los casos, atendiendo a la naturaleza
25 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
26 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley
27 de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
28 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

0000005

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta

6 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de
7 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por
9 el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la
10 Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
13 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de

14 la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se
15 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
16 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
17 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
18 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
19 social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma

20 forma de las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
21 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata
22 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
23 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital



24 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
25 acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
26 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
27 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran.-

28 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales se podrán

1 celebrar cuando se den las circunstancias determinadas en el
2 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, es decir
3 que se encuentre presente o representado el cien por ciento
4 del capital pagado y esta Junta podrá celebrarse en
5 cualquier lugar dentro del territorio nacional. Los Accionistas
6 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
7 representantes acreditados mediante Carta-Poder no podrán
8 ser representantes de los accionistas, los administradores y los
9 comisarios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En
10 las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum
11 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
12 comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y
13 el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
14 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
15 proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las
16 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período,
17 según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las
18 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el
19 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
20 Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las
21 Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
22 asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
23 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los
24 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
25 simple mayoría de votos en relación al capital pagado
26 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
27 estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las
28 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte el Acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**



1 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**
2 **EXTRAORDINARIA.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente
3 General quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
4 cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser
5 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,
6 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
7 estados financieros, los que deberán ser presentados con el
8 informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo
9 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d)
10 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
11 Acordar el aumento o disminución del capital social de la
12 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
13 gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de
14 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
15 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del
16 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al
17 liquidador y suplente de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que
18 se someterán a su consideración de conformidad con los
19 presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le
20 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o
21 reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE**
22 **LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS**
23 **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente y el
24 Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer
25 conjuntamente o separadamente la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con
27 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
28 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASO

ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Convocar a la Junta General de Accionistas. ll) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. **OTRAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

A más de las atribuciones conferidas mencionadas en el artículo anterior el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía; b) Comparar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- **ARTICULO**



1 **VIGESIMO SEPTIMO.-** En los casos de falta, ausencia o
2 impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el
3 Gerente General; en el caso de ausencia del Gerente
4 General, podrá ser subrogado por el Presidente.- **ARTICULO**
5 **VIGESIMO OCTAVO.-** El Comisario designado por la Junta
6 General tendrá las atribuciones y deberes de las dispuestas en
7 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
8 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La
9 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley
10 de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que
11 estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta
12 General elija al Liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA**
13 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social ha sido
14 suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Francisco
15 Rizzo Pastor, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
16 nominativas de diez mil sucres cada una y pagadas el
17 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor
18 Andrés Rizzo Reyes, ha suscrito cien acciones ordinarias y
19 nominativas de diez mil sucres cada una y pagadas el
20 veinticinco por ciento de estas; tal como consta del Certificado
21 Bancario que se agrega al presente instrumento público. Los
22 accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas
23 en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor
24 que resta de cada una de las acciones que ha suscrito en el
25 plazo de dos años. **CLAUSULA CUARTA.-** Queda expresamente
26 autorizada la Abogada Inés Rizzo Pastor para realizar todas las
27 diligencias legales y administrativas a fin de obtener la
28 aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted,

0000008



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. 060763 el (la) Sr. AB. INES RIZZO PASTOR. de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 060763 el (la) Sr. AB. INES RIZZO PASTOR.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'250.000,00
UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. para INTEGRACION DE
CAPITAL de CARGO MAR SERVICIOS. S.A. CARGOMAR.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>FRANCISCO RIZZO PASTOR</u>	<u>\$ 1'000.000,00</u>
<u>ANDRES RIZZO REYES.</u>	<u>250.000,00</u>



Banco del Pichincha, C. A.
AGENCIA CENTENARIO
[Signature]
RICARDO STAMBULIS V.
JEFE COMERCIAL

Atentamente.

TOTAL S/. 1'250.000,00

0000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- f) Ilegible.- Abogada Inés Rizzo Pastor.- Registro tres mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

TENIENTE (R) FRANCISCO RIZZO PASTOR

Ced. U. No. 0902974948 Cert. de Vot. No.0598-230

ANDRES HERNAN RIZZO REYES

Ced. U. No.090891157-1 Cert. de Vot. No. 0598-232

El Notario

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo ala misma fecha de su otorgamiento.-



Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

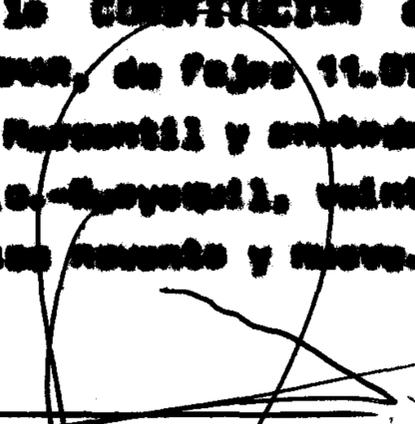
I

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución No. 99-2-1-1-0000512, dictada por el
3 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 18 de Febrero
4 de 1999, se tomó nota de la aprobación, que contiene la dicha
5 resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de
6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CARGO-
7 MAR SERVICIOS S.A., CARGOMAR. otorgada ante mí, el 7 de Enero
8 de 1999.- Guayaquil, veintidos de Febrero de mil novecientos
9 noventa y nueve.-


Abog: MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo
ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0000512, dictada el
18 de Febrero de 1.999, por el Intendente Jurídico de la
Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la
cual contiene la CONSTITUCION de CARGO-MAR SERVICIOS
S. A. CARGOMAR, de folios 11.072 a 11.086, número
3.030 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
4.405 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y cinco de Febrero
de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mer-
cantil suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrita una copia en

tántico de esta escritura de Constitución de CARBO-MAR SUI
VICIOS S. A. CARBONERA, en cumplimiento de lo dispuesto en -
el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Pre-
sidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº
878 del 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, veinte y cinco de -
Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador -
Mercantil Expiente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, corres-
pondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y cinco
de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador
Mercantil Expiente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 0000022

OFICIO No. SC.SG.99 0003471

Guayaquil, 10 de Abril 1999

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CARGO-MAR
SERVICIOS S.A. CARGOMAR, ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

MMD/JCH